

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Elecciones provinciales

Convocatoria

De conformidad con lo estatuido en los artículos 57, 59 y demás concordantes, de la Ley provincial vigente, y en cumplimiento con lo dispuesto por el Gobierno de S. M. El Rey (q. D. g.); he acordado convocar á elecciones ordinarias de Diputados provinciales en los distritos de Santander, Santoña-Ramales y Torrelavega - Villacarriedo, cuya votación tendrá lugar el día 12 de marzo próximo y el escrutinio general el jueves siguiente ó sea el 16 del mismo mes.

El procedimiento electoral se ajustará á lo prevenido en el Real decreto de 9 de septiembre de 1909, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 11 y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 15, adaptando la Ley electoral de 8 de agosto de 1907, á las elecciones provinciales.

El procedimiento activo electoral que ha de seguirse hasta terminar el escrutinio general por la Junta provincial del censo, será el marcado en los preceptos, de los artículos 30 al 50 de la Ley electoral y la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley provincial vigente.

Considerándose la emisión del sufragio en el artículo 2.º de la repetida Ley electoral, no sólo como un derecho, sino como un deber de ineludible cumplimiento llamo muy particularmente la atención de los electores sobre el citado precepto legislativo, creyendo inútil recordar las penalidades en que incurren los que sin causa justificada dejasen de votar, puesto que en ellos debe pesar más el cumplimiento del deber, al ejercitar un derecho, que el temor á la pena; hallándose firmemente resuelto á amparar aquel, y á castigar cualquier abuso ó coacción que tienda á coartar la libre emisión del sufragio.—Santander 19 de febre-

ro de 1911.—El Gobernador civil,
Luis Fuentes Mallafré.

INDICADOR

Operaciones y actos relativos á las elecciones ordinarias de Diputados provinciales en los distritos anteriormente expresados que tendrá lugar el día doce de marzo próximo, con arreglo á la Ley electoral de 8 de agosto de 1907.

Domingo 19 febrero

En este día empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Publicada la convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público á las puertas de los locales designados para los Colegios electorales, las listas definitivas de los electores (Artículo 19) de la vigente Ley electoral.

Domingo 26 febrero

En el expresado día la Junta municipal del censo, se reunirá en sesión pública para la designación de los adjuntos que con los Presidentes nombrados y los Interventores que se nombren en su día, han de constituir las mesas electorales. (Artículo 37).

Lunes 27 febrero

En dicho día podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la Ley electoral y 8.º del Real decreto de adaptación citado.

Domingo 5 marzo

Se procederá á la proclamación de candidatos por las Juntas provinciales del Censo ó á la aplicación del artículo 29 de la Ley electoral en los casos que así proceda.

Jueves 9 marzo

En este día se constituirán las mesas electorales para el nombramiento de Interventores, en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, que á este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30).

[Domingo 12 marzo

A las siete de este día se constituirán las mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Artículo 38).

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana, y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículo 40).

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio y se verificará con arreglo á los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio en cada Colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios y remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo para insertarla en el primer número que se publique del BOLETÍN OFICIAL.

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus interventores ó sus representantes autorizados. (Artículo 45).

Jueves 16 marzo

Se verifica en el referido día el escrutinio general que será llevado á efecto por la Junta provincial del Censo, siendo público el acto que comenzará á las diez de la mañana. (Artículo 50).

Terminadas estas operaciones el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54 de la vigente Ley electoral.

Durante el período electoral quedan en suspenso en dichos distritos cuantas comisiones ó delegaciones por cuentas, pósitos, montes, propios, multas ó cualquier otro ramo de la administración, existan en los municipios de los mencionados distritos, y lo mismo los expedientes que se hallasen en curso ó se promoviesen en dichos ramos, hasta tanto que termine el expresado período.

BOLLETTINO ESTRAORDINARIO

GOVERNAMENTO ITALIANO

MINISTERO DELLA SANITA'

ISTITUTO CENTRALE DI STATISTICA

Il presente bollettino, che costituisce il numero straordinario della rivista, è dedicato alla pubblicazione di dati e notizie di interesse sanitario, relative alle malattie infettive e alle malattie tropicali, nonché alle epidemie di influenza e di morbillo, e alle malattie parassitarie e alle malattie del sistema circolatorio. I dati sono stati raccolti e elaborati dall'Istituto Centrale di Statistica, in collaborazione con i Ministeri della Sanità e dell'Interno, e con le autorità sanitarie locali. Le notizie sono state fornite dai medici e dagli igienisti che hanno osservato le epidemie in corso. Il bollettino è destinato a fornire ai medici e agli igienisti, nonché ai ricercatori, dati e notizie di interesse sanitario, e a servire di guida per la diagnosi e il trattamento delle malattie infettive e delle malattie tropicali, nonché delle epidemie di influenza e di morbillo, e delle malattie parassitarie e delle malattie del sistema circolatorio.